

secuencias perjudiciales que ha tenido, hasta que se realice la indispensable reforma, que ha de hacerse lo antes posible, con la participación plena de los países en desarrollo.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2809 (XXVI). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con aprobación de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones 11^o¹⁶ y 12^o¹⁷.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2810 (XXVI). Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, por la que se estableció el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas dentro de la estructura actual del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1618 (LI) del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1971, como también del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 12^o período de sesiones¹⁸,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración del Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas¹⁹,

Reafirmando su convicción de que la participación activa de la generación más joven en todos los aspectos de la vida social y económica constituye una importante fuente adicional de mano de obra capacitada en los esfuerzos globales de desarrollo, asegurando así una mayor eficacia de los esfuerzos colectivos necesarios para una sociedad mejor,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas²⁰, presentado de conformidad con la resolución 2659 (XXV) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Administrador y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúen prestando asistencia a la promoción del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, en particular para superar la cuestión de las dificultades financieras que tienden a obstruir el crecimiento del programa;

3. *Reafirma* su convicción de que no deben enviarse Voluntarios de las Naciones Unidas a ningún país sin la solicitud y la aprobación expresas del gobierno beneficiario interesado;

4. *Pide* a todos los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas que hagan tramitar todas las solicitudes de voluntarios, para los proyectos de desarrollo que ejecutan, por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y que concierten con el Coordinador del programa todas las actividades de los voluntarios en los proyectos asistidos por las Naciones Unidas;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, a las organizaciones internacionales, a los organismos voluntarios y a los particulares a que contribuyan en todas las formas posibles al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Consejo de Administración y del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2659 (XXV) de la Asamblea.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2811 (XXVI). Contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Considerando la necesidad de un fortalecimiento fundamental y rápido de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, de manera que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pueda ejecutar para 1976 un programa global de 1.000 millones de dólares por lo menos,

Considerando además la necesidad de un aumento substancial de los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que le permita utilizar lo más plenamente posible su capacidad mejorada,

Teniendo presente que en los cálculos y procedimientos de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se tomarán en consideración, entre otras cosas, la tasa de aumento de la capacidad de ejecución de que ya disponen los organismos en términos de los programas sobre el terreno,

Hace suya la resolución 1615 (LI) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1971.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2812 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 y 2525 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969,

Recordando asimismo su resolución 2690 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, en la que decidió mantener las medidas provisionales relativas al funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y pidió al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, teniendo en cuenta las observaciones

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51^o período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4954).

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/5043/Rev.1).

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Segunda Comisión, 1385a. sesión, párrs. 47 a 54.

²⁰E/5028.

hechas por los Estados Miembros, considerara todos los medios para alcanzar los objetivos del Fondo,

Destacando la necesidad urgente de lograr que el Fondo entre en pleno funcionamiento lo antes posible, dentro del marco de las actividades ampliadas de las Naciones Unidas en la asistencia para el desarrollo,

Teniendo presente que, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, se pide que se abran nuevos caminos a la cooperación internacional para el desarrollo,

Lamentando que en sus períodos de sesiones 11° y 12° el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no haya podido obtener resultados positivos en esta cuestión²¹,

1. *Reafirma* su resolución 2690 (XXV) e insta a los Estados Miembros a seguir buscando medios prácticos para convertir en realidad los objetivos del Fondo;

2. *Expresa la esperanza* de que el informe que el Administrador habrá de presentar al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 13° período de sesiones permite, sobre la base de las sugerencias recibidas de los Estados Miembros, que se inicie el funcionamiento efectivo del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

3. *Decide* mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1972, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que contribuyan por separado, en la misma Conferencia sobre promesas de contribuciones, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

5. *Insta* a los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a fin de hacerlo plenamente operacional y más efectivo.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2813 (XXVI). Aumento del número de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, especialmente el informe sobre su 12° período de sesiones²²,

Teniendo presente su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4954), cap. VIII, e ibid., Suplemento No. 6A (E/5043/Rev.1), cap. IX.*

²² *Ibid., Suplemento No. 6A (E/5043/Rev.1).*

Consciente del importante papel que debe desempeñar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la realización de las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Recordando su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, relativa a la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Recordando además su resolución 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965, por la que el Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica se fusionaron en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sobre todo el anexo a esa resolución relativo a la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que estaría formado por treinta y siete miembros,

Convencida de que el fortalecimiento y ampliación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la perspectiva de que para 1975 administre el doble de sus recursos actuales requieren la participación de un mayor número de Estados Miembros en los trabajos del Consejo de Administración,

Convencida además de que un mayor número de miembros en el Consejo de Administración harían al Consejo más representativo tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo,

Consciente de que desde que se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1965 han sido admitidos muchos nuevos Estados como Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a cuarenta y ocho, que se elegirán entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Veintisiete puestos serán ocupados por países en desarrollo, con la siguiente distribución:

- i) Once puestos se asignarán a Estados de Africa;
- ii) Nueve puestos se asignarán a Estados de Asia y a Yugoslavia;
- iii) Siete puestos se asignarán a Estados de América Latina;

b) Veintiún puestos serán ocupados por países económicamente más avanzados, con la siguiente distribución:

- i) Diecisiete puestos se asignarán a Estados de la Europa occidental y otros Estados;
- ii) Cuatro puestos se asignarán a Estados de la Europa oriental;

c) La distribución de los puestos de cada grupo debe reflejar debidamente y en todo momento una adecuada representación subregional;

d) El mandato de los miembros elegidos para ocupar estos cuarenta y ocho puestos será de tres años y los miembros salientes podrán ser reelegidos;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 51° período de sesiones, elija los once miembros adicionales del Consejo de Administración.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.